



Universidad de Granada

NORMAS REGULADORAS DE LOS ESTUDIOS DEL TERCER CICLO Y DEL TÍTULO DE DOCTOR POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA (Aprobada por Consejo de Gobierno 26 septiembre 2005)

INDICE

Título Preliminar *

Disposiciones Generales *

Artículo 1º. Normas aplicables *

Artículo 2º. Objetivos *

Artículo 3º. Requisitos para la obtención del Título de Doctor *

Título I *

La Comisión de Doctorado. Coordinadores y Tutores *

Artículo 4º. Composición *

Artículo 5º. Competencias *

Artículo 6º. Los Coordinadores *

Artículo 7º. Los Tutores *

Título II *

Los Programas de Doctorado *

Capítulo I *

Tipos. Estructura y Contenido *

Artículo 8º. Tipos de programas *

Artículo 9º. Estructura y contenidos *

Artículo 10º. Profesorado *

Artículo 11º. Estudiantes mínimos de un programa y de un curso *

Capítulo II *

Elaboración y Presentación de los Programas *

Artículo 12º. Elaboración de los Programas de Doctorado *

Artículo 13º. Presentación de propuestas *

Capítulo III *

Valoración, Aprobación y Modificación de Programas *

Artículo 14º. Aprobación y modificación de los programas *

Título III *

Preinscripción, Selección y Matrícula *

Artículo 15º. Aspirantes *

Artículo 16º. Preinscripción *

Artículo 17º. Selección *

Artículo 18º. Matrícula *

Título IV *

Certificado del Período de Docencia. Diploma de Estudios Avanzados. *

Artículo 19º. El período de docencia *

Artículo 20º. Certificado del período de docencia *

Artículo 21º. El período de investigación tutelada *

Artículo 22º. Valoración de los conocimientos adquiridos *

Artículo 23º. Suficiencia investigadora y diploma de estudios avanzados *

Título V *

Traslados. Reconocimientos Académicos *

Capítulo I *

Traslados *

Artículo 24º. Modalidades de traslados *

Capítulo II *



Universidad de Granada

Reconocimientos Académicos *

Artículo 25º. Reconocimientos académicos *

Título VI *

Tesis doctoral *

Artículo 26º. Asignación de directores *

Artículo 27º. La tesis doctoral *

Artículo 28º. Presentación de la tesis doctoral *

Artículo 29º. Depósito y exposición pública de la tesis doctoral *

Artículo 30º. Alegaciones *

Artículo 31º. Autorización para la lectura y defensa de la tesis doctoral *

Título VII *

Propuesta y Designación de los Tribunales *

Artículo 32º. Tribunal de evaluación de la tesis *

Título VIII *

Informes y Lecturas de las tesis doctorales *

Artículo 33º. Defensa pública y calificación de la tesis doctoral *

Título IX *

El Título de Doctor por la Universidad de Granada *

Artículo 34º. Mención *

Artículo 35º. Expedición *

Artículo 36º. Efectos del título *

Título X *

Premios Extraordinarios *

Artículo 37º. Premios extraordinarios *

Disposición Transitoria única. *

Título preliminar

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Normas aplicables

Los estudios universitarios del Tercer Ciclo y la obtención del Título de Doctor por la Universidad de Granada, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades y en especial sus normas de desarrollo, Reales Decretos 55/2005 y 56/2005, de 21 de enero, por los que se regulan el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del Título de Doctor y otros estudios de posgrado, el R.D. 778/1998 de 30 de abril en lo que sea aplicable y las demás disposiciones sobre la materia promulgadas por el Estado, la Junta de Andalucía, la Universidad de Granada y las presentes Normas Regulatorias.

Artículo 2º. Objetivos

Los estudios universitarios del Tercer Ciclo de la Universidad de Granada se conciben como programas de estudios avanzados de posgrado que tienen como finalidades:

a. La formación de carácter interdisciplinar orientada a la aplicación profesional de los correspondientes conocimientos previos de la etapa de pregrado.

b. La iniciación a la investigación especializada en un Área de Conocimiento del correspondiente campo científico, técnico o artístico.

c. La obtención del máximo grado académico de Doctor, como único grado que habilita para la plena capacidad investigadora, será uno de los fines prioritarios que la Universidad de Granada perseguirá desde un adecuado desarrollo de sus Programas de Doctorado y tesis doctorales.

Artículo 3º. Requisitos para la obtención del Título de Doctor

Para la obtención del "Título de Doctor por la Universidad de Granada" se requerirá:

a) Estar en posesión del Título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o equivalente u homologado a ellos.

b) Estar en posesión del Diploma de Estudios Avanzados que acredite la suficiencia investigadora.

c) Presentar y aprobar una tesis doctoral ante el Tribunal encargado de juzgarla.

Título primero

La Comisión de Doctorado. Coordinadores y Tutores

Artículo 4º. Composición



Universidad de Granada

La Comisión de Doctorado de la Universidad de Granada estará formada por profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios que tengan reconocidos, al menos, un sexenio de investigación. Su composición será la siguiente:

- a. El Rector o Vicerrector en quien delegue, que la preside.
- b. El Secretario, nombrado por el Rector entre los profesores citados con dedicación a tiempo completo.
- c. Trece profesores permanentes doctores, elegidos cada cuatro años por el Consejo de Gobierno, a propuesta de los Consejos de Departamento e Institutos. La elección asegurará, en todo caso, la existencia de representantes de los distintos campos de las Ciencias Experimentales, de las Ciencias de la Salud, de las Ciencias Sociales y Jurídicas, de las Artes y Humanidades y de las Enseñanzas Técnicas.

Artículo 5º. Competencias

Serán funciones de la Comisión de Doctorado las siguientes:

- a. Organizar, estudiar contenidos y viabilidad, aprobar, controlar y hacer públicos los Programas de Doctorado.
- b. Determinar el número mínimo y máximo de estudiantes del Tercer Ciclo que deberán realizar cada curso o trabajos de investigación tutelados de un programa para que éstos puedan celebrarse.
- c. Probar las titulaciones que dan acceso a un programa y la admisión de solicitudes de estudiantes con titulación obtenida en el extranjero.
- d. Proponer al Consejo de Gobierno criterios de valoración de méritos para la admisión de los estudiantes a los programas.
- e. Aprobar los Tribunales que deberán valorar los conocimientos adquiridos a los estudiantes que hayan superado los períodos de docencia y de investigación tutelada.
- f. Decidir sobre la admisión a trámite de las tesis doctorales.
- g. Designar los Tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales así como, a la vista de los correspondientes informes, disponer si procede la defensa pública de las mismas.
- h. Decidir sobre las solicitudes de traslados, convalidaciones o reconocimientos académicos de créditos, vistos los informes correspondientes.
- i. Proponer a El Consejo de Gobierno indicadores cuali y cuantitativos para la distribución del presupuesto que, en su caso, sea asignado y criterios para la financiación de los Programas de Doctorado.
- j. Impulsar la evaluación de los programas vigentes en sus distintos aspectos de la enseñanza, la investigación y la gestión.
- k. Proponer al Consejo de Gobierno, una vez recabados los informes pertinentes de Departamentos y Centros, el nombramiento de Doctores Honoris Causa.
- l. Remitir al Consejo de Coordinación Universitaria y a la Consejería de Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía los correspondientes informes sobre los programas y tesis doctorales.
- m. Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de su Reglamento de funcionamiento.
- n. Concretar, si fuera necesario, distintos aspectos de las presentes normas en orden a facilitar un óptimo desarrollo del Tercer Ciclo y de las tesis doctorales, así como el propio funcionamiento de la Comisión de Doctorado.
- ñ. Cuantas otras funciones le asigne la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Granada, El Consejo de Gobierno o sean propias de la misma.

Artículo 6º. Los coordinadores

El Coordinador de un programa es un profesor doctor designado por los Departamentos o Institutos responsables. La Comisión de Doctorado podrá proponer Coordinadores para programas interuniversitarios o interdepartamentales específicos.

Las funciones del Coordinador serán:

- la planificación académica,
- la gestión e información de los temas académicos relativos a los estudiantes,
- la elaboración y gestión del presupuesto y el seguimiento general del programa.

Actuará coordinadamente con la Comisión de Doctorado y con los Departamentos e Institutos.

El Coordinador asesorará a la Comisión de Doctorado en todos aquellos temas generales o específicos para los que sea convocado o se requieran sus informes.

Artículo 7º. Los tutores

Los tutores de cada período de un programa son profesores doctores designados por los Departamentos o Institutos a propuesta del Coordinador. Los profesores o los propios estudiantes podrán, a través del Coordinador, elevar propuestas al respecto. Sus funciones estarán relacionadas con la orientación académica y con el seguimiento de la actividad y formación de los estudiantes de su responsabilidad. Las tareas de asesorar los planes de formación complementarios y las de orientar los trabajos de investigación, serán responsabilidad de los correspondientes tutores asignados a los estudiantes en los distintos períodos formativos.

Título II

Los Programas de Doctorado

Capítulo I.

Tipos, estructura y contenidos

Artículo 8º. Tipos de programas



Universidad de Granada

Interuniversitarios.- Son programas desarrollados con la participación de profesores doctores de uno o varios Departamentos de la Universidad de Granada y de otros Departamentos o unidades estructurales de otras Universidades españolas o extranjeras, o de otras Instituciones de enseñanza superior o investigación que autorice la Comisión de Doctorado. Entre dichos programas se considerarán aquellos que imparta la Universidad de Granada en otra Universidad o Institución de enseñanza superior o investigación y los programas conjuntos. La Universidad de Granada promoverá el establecimiento de convenios específicos y acuerdos marco en los que, a partir de la confianza entre las Instituciones, se asegure el reconocimiento académico y se formalice la puesta en marcha de dichos programas.

Interdepartamentales.- Son programas desarrollados bajo la responsabilidad de dos o más Departamentos de la Universidad de Granada. Para que un Departamento pueda ser responsable tendrán que participar, al menos, 3 profesores doctores adscritos al mismo, como profesores en activo o en servicios especiales concedidos por la Universidad de Granada, que contribuyan de forma significativa al desarrollo del programa en ambos períodos. Para que un Programa Interdepartamental pueda ser considerado a estudio por la Comisión de Doctorado será necesario que el número de profesores doctores que participen, desde los distintos Departamentos responsables que lo proponen, sea igual o superior a diez. El programa incorporará los distintos Departamentos responsables y el acuerdo que regule la colaboración en los distintos aspectos docentes, investigadores y de gestión.

Departamentales.- Son programas desarrollados bajo la responsabilidad de un único Departamento o Instituto de la Universidad de Granada. Para ser considerado a estudio por la Comisión de Doctorado será necesario que el número de profesores doctores que contribuyan al desarrollo del mismo, adscritos al Departamento o Instituto, como profesores en activo o en servicios especiales concedidos por la Universidad de Granada, sea igual o superior a diez.

En cualesquiera de los programas anteriores podrán colaborar, en temáticas específicas de docencia o de investigación tutelada, profesores de otros Departamentos de la Universidad de Granada, no responsables del programa, así como profesores visitantes cuyo curriculum justifique su contribución al programa, previa aprobación de la Comisión de Doctorado.

La Comisión de Doctorado estudiará y decidirá sobre Programas de Doctorado propuestos al amparo de Convenios específicos firmados por la Universidad de Granada, así como otros que se justifiquen por su interés universitario y no se acojan a alguno de los tres tipos anteriores.

Artículo 9º. Estructura y contenidos

Períodos y duración de los programas.- Los programas incorporarán dos períodos diferenciados por sus objetivos formativos, su carga lectiva y, en su caso, por la concreción de ciertos requisitos de acceso exigibles a los estudiantes. Dichos períodos se denominarán **Período de Docencia** y **Período de Investigación Tutelada**.

Dichos períodos serán desarrollados en dos cursos académicos.

El período de docencia.- Se cursará a lo largo del primer curso académico y tendrá una carga lectiva global mínima de 20 créditos.

Dicho período deberá comprender:

Cursos **fundamentales** sobre los contenidos básicos de los campos científicos, técnicos o artísticos a los que esté dedicado el programa. Cada curso tendrá un número de créditos no inferior a tres. Dichos cursos podrán ser obligatorios u optativos, propios del programa o comunes a otros programas que se acuerden. Cada estudiante deberá superar un mínimo de 15 créditos en cursos de este tipo.

Cursos **metodológicos** relacionados con la metodología y formación en técnicas de investigación, que podrán ser propios del programa o comunes a otros programas.

Podrán desarrollarse cursos, bajo la responsabilidad académica del Departamento o Departamentos correspondientes, en otras Universidades, en Institutos Universitarios, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en organismos públicos o privados de investigación o en otras entidades de naturaleza análoga nacionales o extranjeras, para lo cual deberán suscribirse los oportunos acuerdos entre la Universidad de Granada y las respectivas Instituciones.

Cada programa definirá los objetivos formativos de este período, indicará el Área o Áreas de Conocimiento a la que se adscribe cada curso propio del programa, el doctor responsable del curso, los doctores que lo imparten y créditos asignados a cada uno, que, en cualquier caso, no será inferior a uno.

El período de investigación tutelada.- Se cursará a lo largo del segundo curso académico y tendrá una carga lectiva global equivalente mínima de 12 créditos.

Cada programa describirá con el máximo detalle los diferentes temas, o líneas de investigación a las que, en su caso, se asignarán los trabajos de investigación tutelados a realizar por los estudiantes, indicando el Área de Conocimiento a la que se adscriben, los doctores que tutelarán dichos trabajos en cada tema, el número de estudiantes que serán admitidos por tema y tutor y, en su caso, perfiles prioritarios.

De manera análoga al período de docencia, podrán desarrollarse trabajos de investigación tutelados en Centros o Instituciones de enseñanza superior o investigación, externas a la Universidad de Granada.

Artículo 10º. Profesorado

Los profesores doctores de la Universidad de Granada podrán participar en el desarrollo de los Programas de Doctorado en alguno de sus períodos. En particular, podrán participar tutelando trabajos de investigación sin haberlo hecho en el período de docencia.

El Consejo de Gobierno fijará anualmente el porcentaje de la actividad docente de los profesores doctores adscritos a un Área de Conocimiento que podrá ser reconocida como actividad formativa del Tercer Ciclo y, en su caso, de enseñanzas de posgrado, de acuerdo a la carga docente del pregrado y el potencial docente global de la misma. Con carácter general, dicho reconocimiento estará en torno al diez por ciento del potencial docente de los profesores doctores del Área. Cada profesor doctor podrá justificar hasta el veinte por ciento de su dedicación docente en actividades formativas del Tercer Ciclo, salvo



Universidad de Granada

que las exigencias docentes del pregrado permitan una mayor dedicación.

Además, todo profesor doctor podrá contemplar horarios de su dedicación a tutorías y atención a los estudiantes diferenciados para estudiantes de primer y segundo ciclo y para estudiantes del Tercer Ciclo, pudiendo reservarse para éstos hasta 6 créditos anuales.

Podrán considerarse dedicaciones especiales en el Tercer Ciclo a doctores concretos, de acuerdo con su curriculum y compromisos del Departamento, para impulsar programas de interés general.

El Consejo de Gobierno, entre las reducciones de docencia que con carácter general considere, contemplará la contribución de los Coordinadores al impulso de los Programas de Doctorado.

Artículo 11º. Estudiantes mínimos de un programa y de un curso

Salvo para programas interuniversitarios, para que en un curso académico la Comisión de Doctorado autorice la impartición del período de docencia de un programa será necesario que se matriculen, al menos, 10 estudiantes en un mínimo de 15 créditos.

Capítulo II

Elaboración y Presentación de los Programas

Artículo 12º. Elaboración de los Programas de Doctorado

Corresponde a los Departamentos e Institutos Universitarios elaborar los Programas de Doctorado. Las correspondientes propuestas serán elevadas a la Comisión de Doctorado, teniendo en cuenta lo siguiente:

Oferta de programas.-

Un Instituto podrá responsabilizarse, como máximo, de un programa y un Departamento podrá responsabilizarse de un único programa departamental y hasta un máximo de tres programas, pudiendo colaborar en otros.

De acuerdo con antecedentes previos y sobre justificaciones y ofertas concretas, la Comisión de Doctorado podrá estudiar excepciones a esta norma que pudieran plantearse desde ciertas Áreas de Conocimiento o campos científicos específicos.

Se priorizarán los programas interuniversitarios e interdepartamentales siempre que exista coherencia de contenidos en el período de docencia y la oferta del período de investigación tutelada sea, asimismo, coherente con la especialización de las Áreas de Conocimiento y con la investigación, proyectos y contratos desarrollados por los profesores que tutelen los trabajos.

Los programas que la Universidad de Granada imparta en otras Universidades o Instituciones de enseñanza superior o investigación serán considerados de forma específica en este contexto.

Los programas deberán presentarse en todos los casos acompañados de un informe del Consejo de Departamento o Instituto responsable o, en el caso de programas interdepartamentales, de los informes de los distintos Consejos de Departamentos responsables y del correspondiente acuerdo que especifique los términos en los que se establece la colaboración. Los programas interuniversitarios se desarrollarán al amparo de los convenios marco o específicos correspondientes.

Oferta docente máxima.- El número de créditos propios del programa, que se podrán proponer como oferta por curso académico, serán limitados en función del número de Departamentos responsables y del número de estudiantes que admita el programa, según los números obtenidos a partir de $15 + Na$, si $D = 1$; $20 + Na$, si $D = 2$ y $25 + Na$ si $D = 3$;

siendo D el número de Departamentos responsables y Na el número de plazas del programa. La concreción de la oferta será revisada automáticamente con la preinscripción y matrícula.

En cualquier caso, la oferta docente máxima no superará a 40, 50 y 60 créditos, si $D = 1$, $D = 2$ o $D = 3$, respectivamente, por curso académico en el período de docencia.

A estos efectos, los programas se podrán elaborar con una oferta de cursos propios que contemple su impartición diferenciada por bienios, o períodos cíclicos, cuya concreción, ajustándose a los criterios anteriores, se hará para cada curso académico.

Duración de un programa.-

A la elaboración de un programa se tendrá en cuenta que la duración será de dos cursos académicos entre el período de docencia, que se impartirá en el primer curso académico para estudiantes que se incorporen, y el período de investigación tutelada, que se desarrollará en el segundo curso académico, con independencia de que se simultanee o no con otro período de docencia. Los programas han de elaborarse desde la perspectiva de máxima estabilidad, siempre que los mismos tengan demanda en el período de docencia.

Artículo 13º. Presentación de propuestas

La Comisión de Doctorado establecerá en cada curso académico la fecha tope para que los Departamentos e Institutos Universitarios le presenten las propuestas de los Programas de Doctorado que se ofrezcan para el curso académico siguiente.

Estas propuestas constarán de:

Título del programa, objetivos científicos (docentes e investigadores), y justificación y descripción general del contenido del programa propuesto.

Tipo de programa, Departamentos e Institutos responsables y, en su caso, Departamentos colaboradores.

Propuesta de perfiles formativos del pregrado (títulos de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o equivalentes u homologados) o, en su caso, los campos científicos, técnicos o artísticos para los que se propone el programa y las condiciones, o prerrequisitos, que permitirán matricularse en el



Universidad de Granada

mismo.

Propuesta del número mínimo y máximo de plazas del programa y baremo para la selección de estudiantes, en su caso.

Propuesta del número de créditos propios que ofrece el programa en el período de docencia por curso académico.

Cursos fundamentales y metodológicos propios del programa, indicando respecto de los mismos lo siguiente:

1. Distribución por cursos académicos, en su caso, y carácter obligatorio u optativo de los mismos.

2. Créditos propuestos para cada uno de ellos.

3. Descripción del contenido de cada curso y bibliografía básica del mismo.

4. Profesores doctores que impartirán cada curso. En el caso de que impartan un mismo curso más de un profesor, se señalará el responsable académico y, en su caso, administrativo. En todos los casos constarán los créditos de los que se responsabilizará cada profesor y el Área de Conocimiento al que está adscrito, teniendo en cuenta que si un profesor imparte docencia en un curso, lo hará con una carga lectiva no inferior a 1 crédito.

5. Sistema o sistemas de evaluación.

6. Programación académica (calendario, horario y lugar de impartición) que se hará pública antes de iniciarse el período de matrícula, y se remitirá anualmente con la organización docente de los Departamentos.

7. Cursos comunes a otros programas y cursos impartidos por profesores doctores de Departamentos colaboradores.

8. Temas, o líneas de investigación, sobre los que se desarrollarán los trabajos de investigación tutelados y concreciones pertinentes en cada tema, indicando:

a) Estudiantes que se admitirán en cada tema, tutores asignados y compromisos individuales de los mismos.

b) Sistema o sistemas de evaluación para valorar la capacidad investigadora.

Informe de los Consejos de Departamentos o Institutos responsables donde se haga constar la aprobación del programa, el Coordinador del mismo y la autorización por los Departamentos correspondientes a los profesores de la Universidad de Granada que colaboren en el programa. Para los profesores visitantes que se propongan en el programa se adjuntará el curriculum de los mismos.

Asimismo se adjuntarán los acuerdos de colaboración oportunos establecidos entre los Departamentos responsables, para programas interdepartamentales.

Vigencia del programa y, en su caso, tipos de alternancias de la oferta que pudiera contemplarse por curso académico, bienios, etc..

Cualquier detalle que contribuya a facilitar una adecuada información de los programas, será incorporado al mismo o solicitado por la Comisión de Doctorado al Coordinador.

Capítulo III

Valoración, Aprobación y Modificación de Programas

Artículo 14º. Aprobación y modificación de los programas

La Comisión de Doctorado de la Universidad de Granada analizará las propuestas de Programas de Doctorado y, una vez hecha la valoración de los objetivos científicos, la estructura académica, los compromisos adquiridos sobre la tutela de trabajos de investigación en relación al número de plazas propuestas y la oferta global de programas, comunicará al Coordinador la decisión correspondiente. En el caso de que la Comisión acordara no aprobar un programa, el Coordinador dispondrá del plazo que se le conceda para reclamar o subsanar las deficiencias señaladas por la Comisión. La Comisión de Doctorado, para garantizar la calidad de un programa, podrá recabar informes de evaluadores externos de reconocida solvencia. Una vez aprobados los programas se dará publicidad de los mismos antes de finalizar el curso anterior al que, en su caso, estarán en vigor.

Una vez aprobados los programas, las modificaciones posteriores deberán ser autorizadas por la Comisión de Doctorado y una vez aceptadas las mismas, se comunicará a los Departamentos o Institutos responsables para su publicidad.

Los Departamentos e Institutos responsables de un programa lo revisarán periódicamente a la luz de su desarrollo y de los avances en los conocimientos y técnicas sobre los que versa el mismo y decidirán sobre la conveniencia de modificar aspectos concretos o proceder a la elaboración de un nuevo programa para el curso siguiente. La Comisión de Doctorado fijará los plazos y procedimientos oportunos que contemplen las prórrogas o las modificaciones puntuales de un programa de doctorado para los cursos siguientes.

Título III

Preinscripción, Selección y Matrícula

Artículo 15º. Aspirantes

Los aspirantes a cursar un programa de doctorado deberán estar en posesión del Título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o equivalente u homologado a ellos y reunir los requisitos aprobados, para cada programa, por la Comisión de Doctorado. La Comisión de Doctorado resolverá, con carácter previo a la preinscripción, sobre las posibilidades de acceso singulares y la admisión de solicitudes de aspirantes con titulación obtenida en el extranjero será resuelta por el Presidente de la Comisión de Doctorado.

Artículo 16º. Preinscripción



Universidad de Granada

Los estudiantes que aspiren a cursar un programa deberán realizar las solicitudes de preinscripción en el Departamento o Instituto responsable que lo coordine. Los aspirantes deberán priorizar los programas por los que desean optar, siempre y cuando reúnan los requisitos de acceso. Si todos los programas en los que se hayan preinscrito no alcanzan los mínimos exigidos para ser impartidos, se habilitará un plazo adicional para que opten por otro programa en el que queden plazas vacantes y contemple su perfil formativo.

Artículo 17º. Selección

En el caso de que el número de aspirantes a cursar un programa fuera superior al máximo de las plazas fijadas en el mismo, los Departamentos o Institutos responsables seleccionarán a los mismos de acuerdo con el baremo y criterios de valoración aprobados por la Comisión de Doctorado para el programa. En dichos criterios de valoración, el expediente académico del currículum del pregrado de los estudiantes tendrá un peso de, al menos, el 70% de la puntuación global. Los Departamentos o Institutos responsables harán públicos, antes del período de preinscripción, los criterios de valoración correspondientes.

Una vez realizada la selección, los Departamentos e Institutos harán pública la relación de admitidos y excluidos. Seguidamente, se abrirá un plazo para presentar, en su caso, las reclamaciones oportunas.

Los profesores de la Universidad de Granada y los becarios homologados no doctores, siempre que reúnan los requisitos exigidos para cursar un programa, podrán ser admitidos adicionalmente al número máximo. Los Departamentos e Institutos han de preverlo en la oferta de plazas. Análogamente se contemplarán cupos de plazas que aseguren la movilidad estudiantil.

Artículo 18º. Matrícula

A cada uno de los estudiantes admitidos en un programa para cursar el período de docencia se le asignará un profesor doctor como tutor que le orientará en la elección de los cursos y en la formalización de su matrícula y, en su caso, de los cursos que deban constituir su plan de formación complementario.

Cualquier estudiante que ocupe plaza de un programa tendrá que matricularse de un mínimo de 15 créditos, en el período de docencia, y de un mínimo de 12 créditos en el período de investigación tutelada donde cada estudiante también tendrá asignado el tutor correspondiente.

Una vez concluido el plazo de matrícula, se podrán atender nuevas solicitudes siempre que existan plazas vacantes y exista informe favorable del Coordinador.

Asimismo podrá aceptarse matrícula extraordinaria de estudiantes en el período de docencia de un programa, en mayor número del máximo permitido, para cursar hasta seis créditos en distintos cursos, si existe informe favorable del Coordinador. Dichos estudiantes no se considerarán del programa hasta que obtengan el derecho de admisión correspondiente.

Título IV

Certificado de periodo de docencia. Diploma de estudios avanzados

Artículo 19º. El periodo de docencia

1.- Cursos.- Para completar el período de docencia, el estudiante deberá superar un mínimo de 20 créditos de los que, al menos, 15 corresponderán a cursos de tipo fundamental y entre los que se encontrarán todos los definidos con carácter obligatorio en el programa. Para completar los 20 créditos el estudiante podrá realizar:

Otros cursos de tipo fundamental o metodológico del programa o de programas afines.

Cursos **complementarios** relacionados con campos afines al del programa y que sean de interés para la formación académica, metodológica o investigadora de los estudiantes, así como para el proyecto de tesis doctoral.

2. Docencia.- El Consejo de Gobierno aprobará anualmente el calendario académico. En dicho calendario se contemplarán los correspondientes períodos temporales de docencia para el desarrollo del Tercer Ciclo. Dentro de dichos períodos temporales cada Departamento o Instituto hará público el horario de clase, el lugar donde se impartirán los cursos.

La asistencia a los cursos, con carácter general, será obligatoria.

3.- Calificación.- La calificación de los cursos del período de docencia lo será por el total de los créditos correspondientes. Para superar dichos créditos se requerirá la calificación de "Aprobado", "Notable" o "Sobresaliente" en cada curso.

4.- Convocatorias.- Para la superación de los cursos del período de docencia se establecerá una única convocatoria, que no podrá ser objeto de dispensa. En caso de no superar los 20 créditos de dicho período en el curso académico ofertado, el estudiante podrá solicitar la inscripción en otro programa, y tramitar el oportuno reconocimiento de créditos, o continuar en el programa matriculándose en cursos no superados, si se oferta el período de docencia.

Artículo 20º. Certificado del periodo de docencia

La superación de los 20 créditos del período de docencia dará derecho a la obtención del Certificado del Período de Docencia del Tercer Ciclo de estudios universitarios por la Universidad de Granada, homologable en todas las Universidades españolas.

La calificación que se haga constar en dicho certificado se obtendrá como la media ponderada de las calificaciones sobre 20 créditos definidos a tal fin, y entre los que se incorporarán 15 créditos de tipo fundamental, y será "Aprobado", si la media es menor que 1,5, "Notable", si la media es mayor o igual que 1,5 y menor que 2,5, y "Sobresaliente", si la media ponderada es mayor o igual que 2,5. Todo ello teniendo en cuenta que, cuantitativamente, el Suspenso es 0, Aprobado, 1, Notable, 2, Sobresaliente, 3; que los cursos Adaptados conservan su nota, las Convalidaciones se contemplan como Aprobados y los Reconocimientos, sin nota, no cuentan a efectos de ponderación.

Artículo 21º. El periodo de investigación tutelada



Universidad de Granada

1. Trabajos de investigación.- Los estudiantes que estén en posesión del certificado del período de docencia podrán iniciar el período de investigación tutelada del programa correspondiente. En este período deberán completar un equivalente a 12 créditos que se invertirán en el desarrollo de uno o varios trabajos de investigación, tutelados por el profesor doctor que se le asigne.

2. Capacidad investigadora.- La superación del período de investigación tutelada exigirá la previa presentación y aprobación del trabajo o trabajos de investigación realizados. El sistema o sistemas de evaluación para valorar este período serán concretados en el programa. En todo caso, el profesor tutor responsable de cada estudiante en este período valorará la capacidad investigadora del candidato en función de su preparación metodológica, del trabajo o trabajos realizados y, en su caso, de las publicaciones especializadas que le hayan sido aceptadas. Los Departamentos o Institutos responsables archivarán un ejemplar de cada uno de los trabajos de investigación.

Su superación, y la valoración de la capacidad investigadora del candidato, se referirá a los 12 créditos exigidos en el período de investigación tutelada, sin posibilidad de superaciones parciales. La calificación, de acuerdo con los sistemas de evaluación que contemple el programa, será de "Aprobado", "Notable" o "Sobresaliente".

Artículo 22º. Valoración de los conocimientos adquiridos

Una vez superados los períodos de docencia y de investigación tutelada, se realizará una valoración de los conocimientos adquiridos por el estudiante en los distintos cursos y trabajos de investigación tutelados, mediante una exposición pública que se efectuará ante un Tribunal único para cada programa y bienio académico. Cada estudiante presentará ante el Tribunal, antes de la exposición pública, una memoria detallada sobre los cursos y conocimientos adquiridos en el período de investigación tutelada. En dicha memoria indicará el Área de Conocimiento por la que aspira a obtener el Diploma de Estudios Avanzados. Dicho Tribunal valorará, asimismo, la preparación metodológica y científica del estudiante. A dichos efectos, cada Tribunal fijará con la antelación suficiente las temáticas sobre las que deberá responder el estudiante.

El Tribunal, que será nombrado por la Comisión de Doctorado a propuesta de los Departamentos o Institutos responsables del programa, estará formado por tres profesores doctores, uno de los cuales, que será el Presidente, habrá de ser Catedrático de Universidad. Uno de los miembros será ajeno al Departamento, Instituto o Departamentos responsables.

Dicho Tribunal será hecho público con la antelación suficiente a que finalice cada bienio del programa. La Comisión de Doctorado fijará la periodicidad de convocatorias y, en todo caso, la primera lo será al finalizar el curso académico, siempre que se hayan concluido los trabajos de investigación tutelados. Los Tribunales levantarán acta individualizada de la superación o no de la valoración de cada estudiante y, en su caso, la calificación obtenida, que deberá remitirse a la Comisión de Doctorado. En el caso de que un estudiante no supere la prueba, el Tribunal deberá emitir un informe razonado al respecto que será entregado con el acta y al que tendrá acceso el tutor y el propio estudiante. La calificación máxima, en su caso, será de "Sobresaliente".

Para la superación de la valoración de los conocimientos adquiridos ante el Tribunal correspondiente los estudiantes tendrán derecho a una convocatoria por curso académico. De no superarse, el estudiante podrá realizar un nuevo y único intento de superar dicha prueba en una nueva convocatoria de valoración establecida por los Departamentos o Institutos responsables del programa, ante el mismo o distinto Tribunal, tanto si se sigue ofertando como si no es así en el curso siguiente.

La no superación de la valoración global implicará el no haber superado los períodos de docencia y de investigación tutelada en su conjunto y no se podrá acreditar la suficiencia investigadora ni expedir el diploma de estudios avanzados.

Artículo 23º. Suficiencia investigadora y Diploma de estudios avanzados

La superación de la valoración anterior garantizará la suficiencia investigadora y permitirá al estudiante la obtención del Diploma de Estudios Avanzados, acreditativo de los estudios realizados, que supondrá el reconocimiento de la labor realizada en una determinada Área de Conocimiento, acreditará su suficiencia investigadora y será homologable en todas las Universidades españolas. La calificación que se hará constar en dicho diploma será "Aprobado", "Notable" o "Sobresaliente".

Título V

Traslados. Reconocimientos académicos

Capítulo I

Traslados

Artículo 24º. Modalidades de traslados

Se contemplan las siguientes modalidades de traslados:

Traslados entre Programas de Doctorado de la Universidad de Granada, habiendo superado total o parcialmente los períodos de docencia y de investigación tutelada en el programa de origen. Traslados desde otra Universidad o Institución de enseñanza superior o investigación a la Universidad de Granada, habiendo superado total o parcialmente los períodos de docencia y de investigación tutelada en el programa e Institución de origen.

La Universidad de Granada homologará, una vez admitido el traslado, el certificado del período de docencia y el diploma de estudios avanzados que, en su caso, hubieran sido expedidos en un programa de doctorado impartido en una Universidad o Institución de enseñanza superior o investigación.

Para el traslado de estudiantes del Tercer Ciclo de la Universidad de Granada a otras Universidades se aplicará la legislación vigente.

Traslados con diploma de estudios avanzados expedido.- Si este es el caso, en cualesquiera de las modalidades a) ó b), el doctorando podrá desarrollar su tesis doctoral en el Departamento o Instituto que le autorice la Comisión de Doctorado, una vez recabados los informes oportunos.

Traslados con certificado del período de docencia expedido.- Si este es el caso, en cualesquiera de las modalidades a) o b) al estudiante se le



Universidad de Granada

homologará el certificado en el programa de la Universidad de Granada que obtenga plaza y podrá continuar cursando el período de investigación tutelada. Con carácter general, para este tipo de traslados se contemplará la afinidad, por contenidos o titulaciones de acceso, de los programas de origen y de destino. La Comisión de Doctorado analizará cada caso y solicitará los informes y compromisos pertinentes a los Departamentos o Institutos responsables correspondientes.

Traslados con período de docencia no superado. - En el caso de no haber superado los 20 créditos del período de docencia en el programa de origen, en cualesquiera de las modalidades a) o b), el estudiante, una vez que haya obtenido plaza en el programa correspondiente de la Universidad de Granada, podrá solicitar el reconocimiento académico de créditos de cursos que tuviera superados en el programa origen, por los que procedan en el programa al que accede. Se podrán reconocer créditos de tipo complementario en el programa de acceso, hasta un máximo de 5, por los cursos previamente superados.

Para los créditos de tipo fundamental o metodológico en el programa de acceso se estudiará la afinidad de contenidos y, en su caso, podrá ser reconocido algún curso específico o, en otro caso, se puede considerar el reconocimiento, con o sin nota, de un número de créditos que se justifiquen.

La Comisión de Doctorado solicitará los informes que procedan de los Departamentos o Institutos responsables.

Los estudiantes o doctorandos cuyo traslado de expediente, en cualesquiera de las modalidades a) ó b), sea aprobado por la Universidad de Granada, quedarán sometidos a su régimen general y al de los Departamentos o Institutos correspondientes en cuanto a la aceptación del Proyecto de tesis doctoral, designación de director y lectura de la misma.

Capítulo II

Reconocimientos académicos

Como norma general, la superación del período de docencia y de investigación tutelada de un programa de doctorado en la Universidad de Granada se ajustará a lo contemplado en los artículos 9º, 19º y 21º de la presente normativa.

Artículo 25º. Reconocimientos académicos

Movilidad estudiantil. - La Universidad de Granada facilitará la movilidad estudiantil hacia sus Programas de Doctorado a estudiantes de posgrado de otras Universidades o Instituciones de enseñanza superior o investigación con las que mantenga acciones de cooperación universitaria o con las que se suscriban los oportunos convenios. Asimismo facilitará a sus estudiantes para cursar en los programas de movilidad en los que, habitualmente, viene participando Erasmus-Sócrates, Alfa, etc.) y otros de carácter interuniversitario nacional o internacional.

La Comisión de Doctorado estudiará la posibilidad de reconocer global o parcialmente los períodos formativos en un programa de doctorado de la Universidad de Granada a estudiantes de posgrado de otras Universidades o Instituciones de enseñanza superior o investigación extranjeras en cuanto ello sea más favorable para los interesados. Todo ello con los informes oportunos de los Departamentos o Institutos responsables y, en su caso, con lo que contemplen los convenios, acuerdos o tratados suscritos.

La Comisión de Doctorado reconocerá con la nota correspondiente todos los cursos y los trabajos de investigación tutelados superados por estudiantes del Tercer Ciclo de la Universidad de Granada que, con un programa de trabajo previamente aceptado por su tutor y debidamente coordinado, se desplacen a otras Universidades o Instituciones de enseñanza superior o investigación para realizarlos en el programa de posgrado acordado, dentro de los programas de movilidad antes citados o en los programas interuniversitarios o de carácter conjunto que se tengan conveniados. Igualmente, a estos efectos, se solicitarán los informes oportunos y los requisitos administrativos previos.

Cursos de carácter extraordinario. - Se considerarán cursos de carácter extraordinario aquellos cursos que no estén contemplados en ningún programa de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional impartidos en Universidades o Instituciones de enseñanza superior o investigación y que no fueran aprobados con un programa de doctorado.

Dichos cursos podrán ser reconocidos, con o sin nota, como cursos complementarios en el período de docencia de un programa de doctorado de la Universidad de Granada, o por exceso a los 20 créditos mínimos exigidos en dicho período, siempre que:

Tengan la autorización previa del tutor para cursarlos, o autorización posterior justificada.

Se cursen, una vez que el estudiante se haya matriculado en un programa de doctorado, o en un año anterior a la fecha de matriculación en el programa y después de ser titulado superior.

No se computarán aquellos cursos de carga lectiva inferior a 20 horas. Para los demás, en el expediente del Tercer Ciclo, se valorarán, en su caso, con la mitad de créditos.

No se aceptarán cursos de tipo instrumental ni los organizados al margen de la Institución de enseñanza superior o investigación correspondiente, ni los del tipo Jornadas, Encuentros, Simposios, I.C.E., etc.

Para pasar a ser considerados en el expediente se requerirá aportar la documentación que indique el tipo de curso, título o diploma del mismo, programa, cualificación del profesorado, número de horas o créditos y sistemas de evaluación.

Otras situaciones. - Se podrán reconocer los planes de formación complementaria que cada tutor, en cada programa, pudiera asesorar a estudiantes de perfiles formativos previos singulares en el período de docencia, sustentados sobre asignaturas de licenciaturas que se imparten en la Universidad de Granada, no matriculadas con anterioridad a su acceso al programa y superadas con simultaneidad al desarrollo del mismo. Dicho reconocimiento, en su caso, se hará preferentemente en los cursos complementarios o por exceso de los 20 créditos mínimos exigidos en el período de docencia. En cualquier caso, cada asignatura de las citadas, si se reconocieran en el programa, lo sería por un máximo de 3 créditos, con independencia de su carga lectiva en el pregrado, análogamente, si dicha formación complementaria se orientara sobre cursos de otros Programas de Doctorado no contemplados en el programa



Universidad de Granada

que sigue el estudiante. El reconocimiento de créditos por cursos realizados en otros Programas de Doctorado será considerada desde el estudio de sus contenidos y afinidad.

El reconocimiento académico de créditos, para ser incorporados al expediente del Tercer Ciclo, requerirán del abono previo de los precios públicos correspondientes.

Título VI

Tesis doctoral

Artículo 26º. Asignación de directores

Los Consejos de Departamentos o Institutos, en función de su normativa interna y, en cualquier caso, a la vista del plan de trabajo propuesto, asignarán a cada doctorando un director de tesis, que será un doctor con experiencia investigadora acreditada. La asignación de director al doctorando requerirá de la aceptación previa de ambos y deberá ser comunicada a la Comisión de Doctorado junto con el plan de trabajo. Se considerará que tienen experiencia investigadora acreditada los doctores que hayan obtenido evaluación favorable de al menos un sexenio de investigación por la CNEAI o al menos un tramo de complemento autonómico de investigación. Cuando no se cumplan los requisitos anteriores el Departamento o Instituto deberá explicitar los criterios objetivos que acreditan la experiencia investigadora del director.

La tesis podrá ser codirigida por otro u otros doctores. En ningún caso el número de directores podrá ser superior a tres.

Artículo 27º. La tesis doctoral

1. Contenidos.- La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico o artístico propio del programa de doctorado realizado. Asimismo, podrá constituir la tesis doctoral, el reagrupamiento en una memoria de trabajos de investigación publicados por el doctorando. En esta modalidad, la tesis debe contener: resumen, introducción, justificación y objetivos; discusión conjunta de los resultados obtenidos en los distintos trabajos, conclusiones y perspectivas; referencias y anexo de los artículos publicados. Asimismo se podrán contemplar resultados que no hayan sido publicados. En tal caso, dichos resultados se incluirán siguiendo el formato tradicional de una publicación.

La tesis estará escrita como norma general en español. Por causas justificadas la Comisión de Doctorado podrá autorizar la presentación de la tesis en otro idioma.

2. Doctorandos.- Tendrán dicha consideración quienes reúnan los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Diploma de Estudios Avanzados que acredite su suficiencia investigadora.
- Acreditar los requisitos administrativos que anualmente le sean exigibles.

Artículo 28º. Presentación de la tesis doctoral

Terminada la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando podrá iniciar los trámites para su presentación. Para garantizar, con anterioridad a su presentación formal, la calidad de la tesis doctoral se aportará una publicación de calidad firmada por el doctorando que incluya parte de los resultados de la tesis o, alternativamente, un informe pormenorizado de un experto en la materia ajeno a la Universidad de Granada que no podrá posteriormente formar parte del Tribunal.

Para la presentación formal de la tesis será necesario:

- Informe favorable del director de la tesis, autorizando su presentación.
- Conformidad del Consejo de Departamento o Instituto donde se ha realizado la tesis, una vez examinada la misma y documentos que la avalen, para ser presentada a la Comisión de Doctorado.
- Propuesta razonada del Consejo de Departamento/Instituto de 7 expertos en la materia que podrán formar parte del Tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.
- En su caso, documentos que avalen la mención europea en el título de Doctor según lo establecido en el artículo 14 del RD 56/2005, de 21 de enero.

Artículo 29º. Depósito y exposición pública de la tesis doctoral

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, el doctorando entregará en la secretaría de la Comisión de Doctorado dos ejemplares de la tesis, uno en papel (**firmado por el director/es y por el doctorando**) y otro en **formato electrónico**, que quedarán en depósito y en exposición pública durante 15 días naturales.

El ejemplar en formato electrónico se entregará biblioteca universitaria que lo incorporará a la web de la universidad para que pueda ser consultado por los doctores; el otro ejemplar quedará depositado en el departamento o instituto correspondientes.

Una vez que la Comisión de Doctorado haya dado el visto bueno a la tesis remitirá la oportuna comunicación al departamento.

El aviso del secretario del tribunal sobre la fecha de defensa podrá contarse desde que el vocal haya dado el visto bueno al tribunal.

Será obligatoria la comunicación a la comunidad universitaria a través de correo electrónico la convocatoria de lectura pública de la tesis.

Cuando la naturaleza del trabajo de tesis doctoral no permita su reproducción, el requisito de la entrega de ejemplares quedará cumplido con el depósito del original en la secretaría de la Comisión de Doctorado.



Universidad de Granada

A los efectos del cómputo de plazos de las actuaciones relativas al depósito y exposición pública, no se tendrán en cuenta los periodos no lectivos del calendario académico: Navidad, Semana Santa y mes de agosto.

Artículo 30º. Alegaciones

Durante el periodo de exposición pública establecido en el artículo anterior los doctores de la Universidad de Granada podrán remitir las observaciones que estimen oportunas sobre el contenido de la tesis a la Comisión de Doctorado.

Artículo 31º. Autorización para la lectura y defensa de la tesis doctoral

La Comisión, a la vista de la documentación recibida, procederá a la autorización o no de la defensa de la tesis. En los supuestos de no autorización de la defensa de la tesis, la Comisión deberá comunicar por escrito al doctorando, al director de la tesis y al órgano responsable del programa de posgrado las razones de su decisión.

Título VII

Propuesta y designación de los Tribunales

Artículo 32º. Tribunal de evaluación de la tesis

- a) Autorizada la defensa de la tesis doctoral, la Comisión nombrará un tribunal y, a continuación enviará al presidente del tribunal toda la documentación recibida. El tribunal estará compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes, todos con el grado de doctor y con experiencia investigadora acreditada.
- b) En cualquier caso sólo podrán formar parte del tribunal un máximo de dos miembros de la Universidad de Granada y un mínimo de uno. El director/a de la tesis no podrá formar parte del tribunal, salvo casos de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.
- c) La Comisión designará, entre los miembros del tribunal, a un presidente y un secretario. El presidente del tribunal deberá pertenecer a los cuerpos docentes universitarios. En caso de renuncia por causa justificada de un miembro titular del tribunal, el presidente procederá a sustituirle por el suplente correspondiente.
- d) El departamento o instituto remitirá a los miembros del tribunal un ejemplar de la tesis doctoral.

Título VIII

Informes y lecturas de las tesis doctorales

Artículo 33º. Defensa pública y calificación de la tesis doctoral

- a) El acto de defensa de la tesis será convocado por el presidente y comunicado por el secretario a la Comisión con una antelación mínima de 15 días naturales a su celebración. Tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición por el doctorando de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, con una especial mención a sus aportaciones originales. El acto de defensa de la tesis será durante el periodo lectivo.
- b) Los miembros del tribunal formularán al doctorando cuantas cuestiones estimen oportunas. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.
- c) Finalizada la defensa y discusión de la tesis, cada miembro del tribunal formulará por escrito una valoración sobre ella.
- d) El tribunal emitirá la calificación global que finalmente concede a la tesis de acuerdo a la siguiente escala; "no apto", "aprobado", "notable", y "sobresaliente". El tribunal podrá otorgar la mención de "cum laude" si la calificación global es de sobresaliente y se emite, en tal sentido, el voto favorable por unanimidad.
- e) Una vez aprobada la tesis doctoral, la universidad se ocupará de su archivo y remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia y al Consejo de Coordinación Universitaria la correspondiente ficha de tesis que se establezca reglamentariamente. f) El acta de Grado de Doctor será firmada por todos los miembros del tribunal y por el doctorando. En ella se hará constar la calificación obtenida y si la misma es otorgada por "mayoría" o por "unanimidad". En el caso de no figurar este dato se considerará, a todos los efectos posteriores, que la calificación lo es por "mayoría", aunque se podrá revisar dicha acta para incluir el término "unanimidad", si así lo hubiere otorgado el tribunal, mediante solicitud del secretario del tribunal y certificación remitida por todos los miembros que formaron parte del mismo, en la que conste la intención de su voto.

Título IX

El título de Doctor de la Universidad de Granada

Artículo 34º. Mención

El título de Doctor, como título oficial con validez en todo el territorio nacional, será único, con independencia del programa de doctorado y de los estudios del pregrado cursados. La Universidad de Granada impartirá el título de "**Doctor por la Universidad de Granada**" a todos aquellos doctorandos cuya tesis doctoral haya sido aprobada de acuerdo con las presentes normas. Dicho título incorporará los detalles suficientes que identifiquen los estudios del pregrado el Doctor, la Universidad donde los cursó, el programa de doctorado superado, Departamento responsable del mismo y del Proyecto de tesis doctoral, así como la calificación obtenida.

Para el caso de estudios del Tercer Ciclo conjuntos se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional duodécima del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril.



Universidad de Granada

Artículo 35º. Expedición

Los títulos de "Doctor por la Universidad de Granada" serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Granada, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 36º. Efectos del título

En lo relativo a los efectos del título de "Doctor por la Universidad de Granada", se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, en su artículo 13º, Disposición Adicional primera y demás normas aplicables.

Título X

Premios extraordinarios

Artículo 37º. Premios extraordinarios

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10º.7 del Real Decreto 778/1998, la Universidad de Granada podrá otorgar premios "extraordinarios" a las tesis doctorales con las que se haya obtenido el título de "Doctor por la Universidad de Granada" que lo merezcan.

El procedimiento para otorgar dichos premios será el siguiente:

La Universidad de Granada otorgará, en cada curso académico y en cada uno de los campos siguientes: Ciencias Experimentales, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Humanidades y Enseñanzas Técnicas, un Premio Extraordinario de Doctorado por cada 12 Tesis leídas en el correspondiente campo.

En cada curso académico se otorgarán los premios extraordinarios correspondientes al curso anterior al precedente.

Para poder optar a dicho premio los interesados dirigirán la correspondiente solicitud a la Comisión de Doctorado en el plazo que ésta determine para cada año académico, debiendo cumplir todos los siguientes requisitos:

Que la tesis doctoral haya sido defendida en el curso académico establecido en el punto 2.

Que haya obtenido la calificación de "Sobresaliente Cum Laude" por unanimidad y una calificación media de 8 o más puntos en relación con su aportación científica. Esta calificación media se obtendrá a partir de las calificaciones secretas que realizará cada uno de los miembros del Tribunal que la ha juzgado, que, a las únicos efectos de aportación científica, puntuará la Tesis de 0 a 10 puntos, de acuerdo con el modelo que al respecto desarrolle la Comisión de Doctorado.

Que, como consecuencia de la Tesis defendida, hayan sido aceptadas publicaciones en revistas de prestigio internacional, se hayan publicado libros en editoriales de prestigio o se hayan patentado resultados obtenidos en la misma.

Para cada uno de los campos mencionados en el punto 1, la Comisión de Doctorado, en el plazo que ésta determine para cada curso académico, nombrará sendos Tribunales formados por cinco profesores doctores de distintas Áreas de Conocimiento de la Universidad de Granada que hayan dirigido al menos dos tesis doctorales en los últimos cinco años y que no hayan sido directores, ni tengan trabajos de investigación en común con alguno de los candidatos. Los Tribunales mencionados elaborarán un baremo que harán público antes de conocer los candidatos a los premios, contemplando especialmente la calidad de las aportaciones presentadas en c). Asimismo, podrán recabar cuanta información sea necesaria sobre los doctores involucrados, así como de árbitros externos.

Si en un curso académico no existiera el número mínimo de Tesis requeridas en alguno de los campos, podrán otorgarse los premios el curso que, acumuladas las Tesis de cursos anteriores, se alcance dicho número.

Si el número de tesis doctorales presentadas en un curso académico, en uno de los campos, fuera superior a 12, podrá concederse un premio por cada 10 o fracción de 10 superior o igual a 7.

Los Tribunales podrán declarar desiertos los premios, y no podrán acumularse a otros campos ni a otros cursos académicos.

Disposición transitoria única

Estudiantes que han iniciado los estudios de tercer ciclo

A los estudiantes que, en la fecha de entrada en vigor de esta Normativa, hubiesen iniciado los estudios de doctorado, se les aplicarán las disposiciones reguladoras del doctorado y de expedición del título de Doctor por las que hubieran iniciado los mencionados estudios. En todo caso, el régimen relativo a elaboración, tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral, es el previsto en los artículos 26 a 37 de la presente normativa.



Universidad de Granada